

Carlos Fabio Rosponder antes del 4-Dic/13
E 95307

Fecha 29/11/2013 02:24:50

Folios 1 Anexos 8



ICFES2013R94295

Origen JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE

Destino OFICINA ASESORA JURÍDICA / JURIDICA

Asunto ACCIÓN DE TUTELA



Oxentes 2013

B94218.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE CIENAGA- MAGDALENA, Ciénaga, Veintisiete (27) de Noviembre del año dos mil trece (2013).

Oficio No.2534

Señor:

Representante Legal de ICFES

Calle 17 No.3-40 Bogotá D.C

E.S.D

REF: (Acción de Tutela de HERIBERTO JOSE CANTILLO PERALTA contra INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR ICFES.

Comedidamente notifico y transcribo a usted, el auto admisorio de fecha 27 de Noviembre de 2013, dictada dentro de la acción de tutela de la referencia, para que se obre de conformidad: "JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE CIENAGA MAGDALENA. Ciénaga, veintisiete (27) de Noviembre del año dos mil trece (2013) **RESUELVE: PRIMERO:** Admitir la solicitud de tutela presentada por el señor HERIBERTO JOSE CANTILLO PERALTA, en contra de la INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR ICFES y COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (CNSC).

SEGUNDO: Notifíquese la admisión de tutela por el medio mas expedito posible al representante legal de INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR ICFES y la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (CNSC) o quien haga sus veces al momento de la notificación y quienes pueden ser notificado en la Calle 17 No. 3-40 de Bogotá D.C y Carrera 16 No. 96-64 piso 7 de Bogotá D.C, para que la conteste en el término legal de 72 horas; igualmente notifíquese a la accionante.

TERCERO: Pruebas a favor de la accionante las siguientes:

1. Citación a pruebas de aptitudes y competencia básica i psicotécnicas.
2. Informe Individual de resultados.
3. Fotocopia de Cédula de Ciudadanía

CUARTO: Oficiar a los representantes legal de INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL FOMENTO DELA EDUCACIÓN SUPERIOR ICFES y La COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVL (CNSC) en la Ciudad de Bogotá D.C para que en el término legal de 72 horas remita al Juzgado, todo lo relacionado con la solicitud efectuada por el señor HERIBERTO JOSE CANTILLO PERALTA, Se le advierte que en caso de no contestar, se darán por ciertos los hechos de la presente acción de tutela, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Se Anexa copia de la acción de tutela

Atentamente,


HERNANDO JOSE SAADE URUETA.
Secretario

telefono Juzgado
TEL. 4241575

SEÑOR
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA – REPARTO
E. S. D.

REF: ACCIÓN DE TUTELA POR VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO Y AL DERECHO DE IGUALDAD, CONTEMPLADOS EN LOS ARTS. 13 Y 29 CONSTITUCIÓN NACIONAL.

ACCIONANTE: HERIBERTO JOSÉ CANTILLO PERALTA C.C. No. 12.617.500

ACCIONADOS: INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR ICFES, Entidad Nacional De Derecho Público Representada Legalmente por el señor Director o Gerente General. o quien haga sus veces y al COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (CNSC), representada por el Señor Director o Gerente General o quien haga sus veces.

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA

Quien suscribe el presente documento, ya identificado, con todo mi respeto acudo a su digno despacho con el fin de instaurar Acción de Tutela, para pedir el amparo constitucional establecido en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y desarrollado en el Decreto 2591 de 1991 en contra del INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR ICFES, y el COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (CNSC), por considerar que ha violentado mis derechos al Debido Proceso y a la Igualdad (arts. 29 y 13 en armonía con los artículos 25, 83, 84, 125 y 209 de la Constitución Política de Colombia).

HECHOS

1. El accionante por reunir los requisitos de ley se inscribió en la convocatoria 136 a 220 de 2012 y 254 de 2013 Población Mayoritaria para el cargo de Docente de Aula por Nivel, Ciclo o Área de Conocimiento en la entidad territorial certificada de Ciénaga.
2. Que en la normatividad emanada por el CNSC, por medio del cual se **convocó** a dicho concurso docente, establece que la **única prueba eliminatoria** es la de **aptitudes y competencias básicas**, cuyo resultado mínimo para continuar en el proceso es de 60 puntos para docentes de aula por nivel.
3. La misma norma emanada por la CNSC manifiesta que la calificación sería ponderada y se expresaría numéricamente con una parte entera y dos decimales.
4. Que los parámetros y criterios para organizar el sistema de evaluación de resultados realizados por el ICFES a través del CNSC, manifiesta que la evaluación realizada a través de los exámenes de estado y otras pruebas externas será practicada bajos siguientes principios **independencia, igualdad, comparabilidad, periodicidad, reserva individual, pertinencia y relevancia**.
5. La Comisión Nacional del Servicio Civil, de acuerdo a lo enunciado en la **guía de orientación del concurso docente y directivos docentes 2012 y 2013** dice: La prueba de competencia básica estaba compuesta por **100 preguntas** distribuidas así: **30 de aptitud numérica, 30 de aptitud verbal y 40 de competencia básica**, el

resultado final será la ponderación de estos tres componentes, que el tiempo de sesión tenía una duración la primera 4 horas el día 28 de Julio iniciación 7:00 a.m. y la segunda sesión con una duración de 2 horas el Domingo 28 de Julio iniciación 1:30 p.m., pero en la primera sesión, o sea Domingo 28 de Julio solamente se tuvo en cuenta una duración de 3 horas, faltando 1 hora para el cumplimiento legal de las 4 horas que se daba para el exámen de la primera sesión.

6. Que de acuerdo al punto anterior de los hechos se violó el debido proceso y el derecho de igualdad consagrado en nuestra Constitución Nacional, ya que se cercenó una hora de la primera sesión, que era un tiempo prudencial y suficiente para que el accionantes y otras personas que concursaban pudieran completar o responder el ciclo de preguntas contenidos en la prueba, se violó el derecho de igualdad, porque en otros lugares donde se concursaba para Docente y Directivo Docente 2012 - 2013 Convocatoria 136 a 220 de 2012 y 254 de 2013, el horario contentivo y acordado de 4 horas fue respetado.

El tutelante en su prueba de aptitud y competencia básica obtuvo un puntaje de 57.80, cuando necesitaba 60 como puntaje mínimo de aprobación para el cargo y en la prueba psicotécnica obtuvo un puntaje de 84.22, cuando necesitaba un puntaje de 100, según lo establecido en el artículo 22 de la convocatoria 136 a 220 de 2012 y 254 de 2013 población mayoritaria.

Con la violación al debido proceso contenido en el artículo 29 de la Constitución Política al no darse cumplimiento a las 4 horas estipuladas de la duración de la prueba de la primera sesión se cercenó el derecho a que el tutelante hubiera sacado el mayor puntaje, porque en 1 hora hubiera conseguido responder una mayor cantidad de preguntas, alcanzando los 2.20 que hacen falta para los 60 para la aprobación para el cargo pretendido, que no solamente está en esta situación el suscrito, sino otros aspirantes que concursaron junto con él como es el caso de ALEJANDRO WENSELAO ROMERO JUBINAO, quien sacó un puntaje en la prueba de aptitudes y competencia básica de 59.15 y en la prueba psicotécnica un puntaje de 81.43, e igualmente se encuentran en situación similar otras personas que estarán instaurando acción de tutela para reclamar derechos constitucionales violados por la acción u omisión tanto del CNSC como del ICFES.

Con toda, esa prerrogativa para la administración se traduce en el plano de lo procesal, en una carga para la misma, ya que instrumentos como la vía del contenido mínimo para los manuales de procesamiento y reportes frente a lo que no existe prueba de publicidad alguna permite aseverar que los debates judiciales sobre la legitimidad de la calificación y cumplimiento de horarios de la prueba, opera una especie de inversión de cargas o si se quiere una carga dinámica de la misma, consistente en que la administración es sujeto procesal que debe indicar cuál es la metodología empleada en la duración y calificación de la prueba y explicarle paso a paso como funciona para con ello desvirtuar las operaciones matemáticas que razonablemente le haya formulado el tutelante a quien tampoco se le puede admitir como mera afirmación que el exámen estuvo mal formulado y que la duración del mismo no se cumplió.

De lo anterior según el Consejo de Estado hay tres elementos que conllevan a una buena decisión en la Acción de Tutela, esos tres elementos son:

1. La reserva de las preguntas y el tiempo estipulado dificultan la reclamación de los aspirantes.

2. La autonomía y discrecionalidad de la administración para aplicar metodología disímiles para que se dé el tiempo prudencial y legal a los concursantes.

3. La afectación de los principios de transparencia y publicidad por tanta reserva y discrecionalidad permiten que el concursante termine ignorando sin voluntad información vital para eventualmente ejercer la defensa de sus derechos.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 22 del acuerdo de cada una de las convocatorias para la respectiva entidades territoriales contra la decisión que profiera el ICFES frente a las reclamaciones no procede ningún recurso. El fundamento se encuentra en el Título Segundo del Decreto Ley 760 de 2005. Los recursos solo proceden contra los actos administrativos de carácter particular y concreto, no contra los actos de trámites como la publicación de resultados.

DERECHOS VIOLENTADOS

Con la actuación del ICFES y del CNSC, considero vulneró mis derechos al Debido Proceso Administrativo y la Igualdad Jurídica por lo antes expuesto en la presente tutela.

PETICIÓN

Solicito muy respetuosamente al señor Juez:

Ordenar al **INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR ICFES** y al **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (CNSC)**, publicar en las páginas web la admisión de la presente tutela con el fin de hacer parte de este proceso a los concursantes de la convocatoria 136 a 220 de 2012 y 254 de 2013 población mayoritaria, para que ejerzan su derecho de defensa, toda vez que la decisión a adoptar por el Juez Constitucional puede afectarlos a ellos, este mecanismo, busca la no violación de los derechos de igualdad de todos los concursantes de esta convocatoria.

Solicitar al Director del ICFES y del C.N.S.C., que en concordancia con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 informe cual fue el tiempo que se aplicó en la primera sesión del examen realizado el Domingo 28 de julio con iniciación a las 7:00 a.m. y una duración de 4 horas, que se informe a este despacho o se envíe prueba de que el tiempo estipulado para la prueba se le dio cumplimiento.

Requerir al CNSC copias de los últimos autos de trámites correspondientes a las pruebas del concurso docente y directivos docentes 2012 y 2013 donde se dio cabal cumplimiento al horario establecido en la primera y segunda sesión.

Ordenar al ICFES aplicar el principio de favorabilidad y/o condición más beneficiosa consagrado constitucionalmente en el sentido que el puntaje de las preguntas fue inferior al requerido, al no dar cumplimiento al horario estipulado de 4 horas, sino que se dio aplicación solamente a 3 horas, faltando 1 hora con la cual podría haber cumplido con el puntaje requerido.

Ordenar al ICFES los nuevos resultados alcanzados después de recalificar, teniendo en cuenta el tiempo faltante para la terminación de la aplicación de la

prueba y mediante resolución notificar al CNSC para que promueva un auto de trámite que permita comunicar al accionante su vinculación a la siguiente etapa.

JURAMENTO

Declaro bajo la gravedad del juramento que no he iniciado otra acción de tutela para reclamar la protección de los mismos derechos fundamentales que integran la presente tutela.

PRUEBAS

- 1) Citación a pruebas de aptitudes y competencia básicas y psicotécnicas.
- 2) Informe individual de resultados.
- 3) Fotocopia de la cédula de ciudadanía.

PRUEBA TESTIMONIAL.-

Pido respetuosamente se me llame a declarar dentro de la presente acción de tutela e igualmente a los Sres. JOSÉ MIGUEL TRIANA LÓPEZ, con C.C. No. 12.628.526 de Ciénaga – Magdalena y al Sr. ALEJANDRO WENCESLAO ROMERO JUVIANO, con C.C. No. 12.447.69 de Ciénaga – Magdalena, los cuales pueden ser citados por intermedio del suscrito.

ANEXOS

Copia de la acción de tutela para el archivo, copia para el traslado a las entidades accionadas, los documentos aducidos como pruebas.

NOTIFICACIONES

Las accionadas INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR ICFES, en la calle 17 No. 3-40 de la ciudad de Bogotá D. C., el COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (CNSC), en la carrera 16 No. 96-64 piso 7 Bogotá D. C.

El accionante, en la calle 7 No. 14-08 de la ciudad de Ciénaga – Magdalena. Cel. 300 804 69 59

Atentamente,



HERIBERTO JOSÉ CANTILLO PERALTA
C.C. No. 12.617.500 de Ciénaga (Magd.)

